

ESTATUTOS

de la COORDINADORA CÁNTABRA de
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES para el
DESARROLLO



Índice

| | |
|--|------------------|
| TÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO..... | Página 3 |
| CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL..... | Página 3 |
| CAPÍTULO II OBJETO..... | Página 3 |
| TÍTULO II MIEMBROS DE LA COORDINADORA..... | Página 6 |
| CAPÍTULO I TIPOS DE ORGANIZACIONES QUE FORMAN PARTE DE LA COORDINADORA Y RÉGIMEN APLICABLE A LAS MISMAS..... | Página 6 |
| CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO DE LA COORDINADORA..... | Página 8 |
| TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINADORA..... | Página 11 |
| CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL..... | Página 11 |
| CAPÍTULO II LA JUNTA DE GOBIERNO: COMPOSICIÓN, MIEMBROS Y MANDATO..... | Página 12 |
| CAPÍTULO III BAJAS DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO..... | Página 15 |
| CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO..... | Página 15 |
| CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA..... | Página 16 |
| TÍTULO IV CÓDIGO DE CONDUCTA..... | Página 17 |
| TÍTULO V DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO..... | Página 18 |
| TÍTULO VI CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA COORDINADORA..... | Página 20 |
| TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO..... | Página 21 |
| TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COORDINADORA..... | Página 21 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES..... Disposición Adicional Primera | Página 22 |
| DISPOSICIONES FINALES..... Disposición Final Primera Disposición Final Segunda Disposición Final Tercera | Página 22 |

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.

Con la denominación “Coordinadora Cántabra de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y Colectivos de Solidaridad con el Tercer Mundo” (en adelante: “Coordinadora Cántabra de ONGD”) se constituye una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias. Esta entidad se registrará por sus Estatutos, su Reglamento de Régimen Interno, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos de gobierno conforme a dichos Estatutos y por la legislación vigente en materia de asociaciones.

Artículo 2.

Esta entidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La Coordinadora Cántabra de ONGD establece su domicilio social en la ciudad de Santander, calle del Monte, número 67, bajo. El domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar en la misma localidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado en Asamblea General inmediatamente posterior.

Artículo 4.

El ámbito territorial en el que la Coordinadora Cántabra de ONGD realiza sus actividades es la comunidad autónoma de Cantabria. Ello sin perjuicio de que ocasionalmente sus actuaciones tengan efecto en todo el territorio español, la esfera internacional y, especialmente, en la Unión Europea.

CAPÍTULO II

OBJETO

Artículo 5.

Visión y misión

La visión de la Coordinadora Cántabra de ONGD es un mundo libre de pobreza y capaz de gestionar eficazmente los desastres humanitarios, en el que prima la justicia social y la distribución equitativa de los recursos existentes y los derivados de un desarrollo social, económico, cultural y político sostenible; en el que todas las personas, sin discriminación, pueden ejercer su derecho a participar de forma equitativa para mejorar constantemente su bienestar.

La Coordinadora Cántabra de ONGD incorpora, por tanto, la convicción de que la máxima participación de las mujeres en todas las esferas, en igualdad de condiciones con los hombres, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

La misión de la Coordinadora Cántabra de ONGD es la coordinación e impulso del trabajo conjunto de las organizaciones y entidades miembro, que comparten un Código de Conducta común, así como la prestación de asistencia y apoyo a sus

organizaciones miembro y la representación de sus intereses y valores compartidos ante la sociedad, las Administraciones Públicas y otras instituciones y entidades externas a la Coordinadora Cántabra de ONGD.

Artículo 6.

Definiciones

1. El concepto de desarrollo que persigue la Coordinadora Cántabra de ONGD es el recogido por la Declaración sobre el Desarrollo de las Naciones Unidas, de 4 de diciembre de 1986.

2. La Coordinadora Cántabra de ONGD entiende por cooperación la coparticipación como iguales de los pueblos del Mundo en la causa común del desarrollo.

3. La Coordinadora Cántabra de ONGD entiende que el concepto de “coordinación” implica:

- El respeto a la autonomía de objetivos, misión y visión que recojan los respectivos estatutos, así como los medios (humanos, financieros y otros) de cada entidad miembro de la Coordinadora Cántabra de ONGD.
- La potenciación de los programas y actividades de cada entidad por la colaboración con otras o de la Coordinadora Cántabra de ONGD como tal.
- Concertar medios y esfuerzos para la acción conjunta de todas o varias de las organizaciones miembro, para llevar a cabo acciones determinadas.
- La promoción y defensa común ante terceros organismos nacionales e internacionales, gobiernos, tribunales, otras coordinadoras e instituciones de los intereses de la cooperación y el desarrollo de todos los pueblos.

Artículo 7.

Actividades de la Coordinadora Cántabra de ONGD

La Coordinadora Cántabra de ONGD, para el mejor desarrollo de su misión, realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Desarrollar acciones comunes tendentes a aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo, como respuesta a los intereses de los países empobrecidos, esforzándose por no crear dependencias y para promover la formación de la conciencia ciudadana en nuestra sociedad sobre estas cuestiones.
- b) Coordinar el estudio de asuntos de interés común, llevando a cabo, de modo coordinado, acciones ante las Administraciones Públicas, las fuerzas sociales y políticas y la opinión pública nacional e internacional, que tengan como objeto las políticas de cooperación internacional al desarrollo.
- c) Poner en marcha planes y actividades de formación, tanto de orden interno para las organizaciones miembro, como de carácter general, sobre las cuestiones propias de su finalidad y especialmente de educación para el desarrollo.
- d) Realizar acciones de sensibilización e información con vistas a la promoción del voluntariado social.
- e) Realizar campañas, publicaciones y otras actividades tendentes a la toma de conciencia de la opinión pública sobre la situación de pobreza en que se encuentra la mayor parte de la humanidad, la radical injusticia que ello supone y la necesidad de actuar solidariamente, utilizando todos los medios y

modalidades de comunicación (prensa, radio, televisión, medios electrónicos, publicaciones en papel y otros).

f) Facilitar la organización de Grupos de Trabajo, que se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno correspondiente.

g) Velar por el cumplimiento del Código de Conducta de la Coordinadora de ONGD de España.

h) Defender ante las instancias administrativas y judiciales competentes, en su caso, los intereses comunes de los miembros de la Coordinadora Cántabra de ONGD y de ésta como tal.

i) Formar parte de redes nacionales de ONGD o de agrupaciones de ONGD, a las que se puede atribuir el ejercicio de parte de las competencias derivadas por estos Estatutos, en cuyo caso se requerirá aprobación por la Asamblea General.

j) Establecer, para la consecución de sus fines, convenios con entidades no miembro que, compartiendo elementos de la misión y visión de la Coordinadora Cántabra de ONGD, así como los principios que rigen su Código de Conducta, se comprometan a contribuir a la realización de los fines de la misma.

TÍTULO II MIEMBROS DE LA COORDINADORA

CAPÍTULO I TIPOS DE ORGANIZACIONES QUE FORMAN PARTE DE LA COORDINADORA Y RÉGIMEN APLICABLE A LAS MISMAS

Artículo 8.

La Coordinadora Cántabra de ONGD es una asociación de entidades sin ánimo de lucro compuesta por Organizaciones No Gubernamentales de diversa naturaleza jurídica, como asociaciones, fundaciones y otras previstas por la ley. Dichas ONG tendrán la consideración de organización miembro de pleno derecho o de socio-colaborador.

Artículo 9.

Los principios que rigen el régimen de pertenencia de las organizaciones de la Coordinadora Cántabra de ONGD son los siguientes:

- a) Poseer personalidad jurídica y capacidad legal, de acuerdo con la normativa vigente referente al derecho de asociación y de las fundaciones.
- b) Ser una entidad sin ánimo de lucro.
- c) Gozar de respaldo social, comprobado por el apoyo de la sociedad y la presencia activa en ella. Este respaldo se manifiesta de formas diversas: La base social (número de socios/as, voluntarios, colaboradores, simpatizantes...), la capacidad de movilizar a voluntariado, la participación activa en redes con presencia social, el contacto y la colaboración con otras organizaciones.
- d) Actuar con independencia. Consecuentemente:
 - I. Cada organización debe gozar de autonomía institucional y decisoria respecto de cualquier instancia gubernamental o intergubernamental.
 - II. Si ha sido creada por, o a instancias de, otra institución, debe estar legalmente diferenciada de ella y mantener una capacidad de decisión suficiente para no contravenir en ningún momento la visión y la misión de la Coordinadora Cántabra de ONGD;
 - III. La organización que mantenga alguna relación jurídica de dependencia con otras instituciones, tales como partidos políticos, instituciones religiosas, sindicatos, empresas privadas u otras, deberá hacerlo público, ya sea en su solicitud de ingreso en la Coordinadora Cántabra de ONGD o, en el caso de organizaciones ya miembro, mediante el procedimiento que establezca la Junta de Gobierno;
 - IV. Si es parte de una organización o red internacional, debe acreditar que sus órganos decisivos se encuentran en España y son propios de la misma organización.
- e) Disponer de un grado mínimo de estructura que implique poseer recursos, tanto humanos como económicos, provenientes de la solidaridad individual o colectiva, de donaciones privadas, de subvenciones privadas o públicas, de trabajo voluntario y otras fuentes lícitas que no procedan de actividades que contravengan la visión y la misión de la Coordinadora Cántabra de ONGD y/o el Código de Conducta.
- f) Actuar con mecanismos claros y participativos de elección o nombramiento de sus cargos, promoviendo el objetivo de igualdad de

oportunidades entre mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan. En particular, quienes ostenten algún cargo en el patronato, junta directiva o equivalente, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las compensaciones oportunas justificadas por los gastos derivados del ejercicio de sus funciones.

g) Ser transparente en su política, en sus prácticas y en sus presupuestos; ello implica la obligación de publicar documentación cuantitativa y cualitativa adecuada, facilitar los datos que les sean requeridos para su inclusión en el Directorio de ONGD de la Coordinadora Cántabra de ONGD y cumplir la legislación en cuanto al control externo de sus actividades y recursos, y de auditorias a las que esté sometida, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

h) Cumplir con todos los requisitos que exija la legislación sobre el derecho de asociación o de fundaciones.

Artículo 10.

Los ámbitos de trabajo de los miembros de la Coordinadora Cántabra de ONGD, manteniendo los rasgos comunes señalados en el párrafo anterior y respetando las peculiaridades de cada una, son cualesquiera de los siguientes:

- a) Proyectos de desarrollo en los países empobrecidos.
- b) Gestión de riesgos, acción humanitaria y de emergencia.
- c) Sensibilización y educación para el desarrollo.
- d) Investigación y debate.
- e) Incidencia política.
- f) Comercio justo.

- g) Actividades docentes y Formativas.
- h) U otros semejantes vinculados a la cooperación internacional para el desarrollo, la educación para el desarrollo y la sensibilización de la ciudadanía.

Artículo 11.

La Coordinadora Cántabra de ONGD está compuesta por Organizaciones No Gubernamentales miembros de pleno derecho y socios - colaboradores. El régimen aplicable a los derechos y deberes de las entidades que forman parte de la misma se establece en las disposiciones específicas de estos Estatutos.

Artículo 12.

De las Organizaciones no Gubernamentales que forman parte de la Coordinadora Cántabra de ONGD.

1. Podrá ser admitida como organización miembro de pleno derecho de la Coordinadora Cántabra de ONGD la entidad que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos enunciados en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- b) Reflejar en sus Estatutos, como objeto o fines principales de la entidad, la realización de actividades en el campo de la cooperación para el desarrollo y la solidaridad internacional, de ayuda humanitaria o de emergencia, de comercio justo, de sensibilización y de educación para el desarrollo
- c) Aceptar, explícitamente y por escrito, los Estatutos de la Coordinadora Cántabra de ONGD, así como el Código de Conducta.

d) Haber transcurrido un mínimo de un año desde su inscripción en el registro correspondiente hasta la fecha de solicitud de ingreso y poseer una experiencia probada de un año en uno o varios de los ámbitos de trabajo detallados en el artículo 10.

e) Acreditar la situación actualizada de la organización en cuanto al número de miembros o asociados, distribución geográfica de sus sedes y grupos sociales que apoyan sus actividades de cooperación, si es el caso, así como respecto del apartado 9. e de los presentes Estatutos.

f) Acreditar una infraestructura autónoma y suficiente para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios propios que establece la legislación vigente, así como en relación a los derechos y obligaciones que, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, configuran el régimen de pertenencia a la Coordinadora Cántabra de ONGD; lo que se probará mediante certificado de la Secretaría de la entidad candidata que muestre la localización de las sedes sociales y la cantidad de personal laboral y/o voluntario dedicado directamente por la organización en España y, en su caso en el exterior, a las actividades de cooperación para el desarrollo.

g) Presentar las cuentas auditadas, a las que estén obligadas legalmente las organizaciones según la legislación vigente.

h) Contar con dos avales de organizaciones miembro de pleno derecho de la Coordinadora Cántabra de ONGD.

2. De los Socios–colaboradores.

Podrá ser admitido como socio-colaborador de la Coordinadora Cántabra de ONGD la entidad que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos enunciados en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- b) Reflejar en su estatutos entre sus fines, pese a no ser su objeto principal, la realización de actividades relacionadas con la cooperación para el desarrollo, y que en base a esa actividad, colaboran con la Coordinadora para la consecución de los fines de ésta.
- c) Cumplir las condiciones recogidas en los apartados c), d) e), f), g) y h) del apartado 1 del presente artículo.

Artículo 13.

El procedimiento para la admisión de nuevas organizaciones miembro será el establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Coordinadora Cántabra de ONGD, concretamente en sus Artículos 5 y 6.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO DE LA COORDINADORA

Artículo 14.

Las organizaciones que forman parte como miembros de pleno derecho de la Coordinadora Cántabra de ONGD gozan de los siguientes derechos:

a) Asistir con voz y voto a la celebración de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, así como elegir, y ser elegibles, a los órganos de gobierno en la manera dispuesta en estos Estatutos y su desarrollo reglamentario, siempre que se

cumplan los requisitos establecidos a tal efecto, a través de los legítimos representantes de la organización.

b) Participar en cuantas actividades organice la Coordinadora Cántabra de ONGD en cumplimiento de sus fines.

c) Participar en las reuniones de los Grupos de Trabajo.

d) Ser informadas sobre el funcionamiento de la Coordinadora Cántabra de ONGD, en concreto sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de funcionamiento, y sobre sus actividades.

e) Hacer sugerencias a la Junta de Gobierno para el mejor cumplimiento de los fines de la Coordinadora Cántabra de ONGD y ser oídas, mediante solicitud motivada, ante dicho órgano de gobierno.

Las organizaciones que forman parte como socios-colaboradores de la Coordinadora Cántabra de ONGD gozan de los siguientes derechos:

a) Asistir con voz a la celebración de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.

b) Participar en cuantas actividades organice la Coordinadora Cántabra de ONGD en cumplimiento de sus fines.

c) Participar en las reuniones de los Grupos de Trabajo.

d) Ser informadas sobre el funcionamiento de la Coordinadora Cántabra de ONGD, en concreto sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de funcionamiento, y sobre sus actividades.

e) Hacer sugerencias a la Junta de Gobierno para el mejor cumplimiento de los fines de la Coordinadora Cántabra de ONGD y ser oídas, mediante solicitud motivada, ante dicho órgano de gobierno.

Artículo 15.

Las organizaciones que forman parte de la Coordinadora Cántabra de ONGD asumen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir íntegramente los presentes Estatutos, el Código de Conducta y la reglamentación adoptada de acuerdo a ambos.

b) Aplicar y poner en práctica los acuerdos válidos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta de Gobierno en la medida en que les afectan.

c) Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, de la Coordinadora Cántabra de ONGD.

d) Satisfacer las cuotas anuales y demás obligaciones financieras derivadas de los planes y presupuestos económicos aprobados por la Asamblea General, a tenor de los presentes Estatutos.

e) Facilitar a la Secretaría Técnica de la Coordinadora Cántabra de ONGD la documentación relativa a la propia organización que sea necesaria para el desempeño

de las funciones propias de la Coordinadora Cántabra de ONGD, tales como la documentación contable, la memoria de actividades y todo aquel otro documento que se le solicite motivadamente, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos o mediante acuerdos específicos válidamente adoptados.

f) Participar con regularidad en al menos un grupo de trabajo, de acuerdo con las propias posibilidades organizativas, a cuyos efectos, facilitarán el desempeño de las correspondientes tareas que realicen las personas que las representan.

El incumplimiento de las obligaciones y deberes de las organizaciones miembro de la Coordinadora Cántabra de ONGD será regulado acorde con lo dispuesto en el Título VII del Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINADORA

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Coordinadora Cántabra de ONGD y está constituida por todas las organizaciones miembro. Sus acuerdos, válidamente adoptados, serán de obligado cumplimiento.

Artículo 17.

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de las organizaciones miembros. Si no se consiguiera dicho quórum, podrá constituirse en una segunda convocatoria, con las organizaciones miembro presentes.

Artículo 18.

Será ordinaria la Asamblea General debidamente convocada, que se celebre anualmente dentro del primer cuatrimestre del año, con las siguientes funciones, entre otras:

1. Aprobar la Memoria de Actividades, la cuenta de resultados y el balance de situación del ejercicio anterior, así como el Presupuesto del ejercicio en curso.

2. Elegir a las personas que formarán parte de la Junta de Gobierno, a quienes vayan a conformar la Comisión del Código de Conducta, así como a los coordinadores de las comisiones de trabajo como miembros de la junta que ocuparán las diferentes vocalías.

3. Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno y fijar las directrices de actuación de la misma para el año siguiente.

4. Aprobar los criterios relativos al régimen aplicable a la cuantía de las cuotas que correspondan a sus organizaciones miembro, de conformidad con el régimen de mayoría cualificada establecido en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

5. Ratificar la admisión de las organizaciones miembro y de las entidades colaboradoras.

6. Debatir y trazar las líneas generales de actuación a seguir por la Coordinadora Cántabra de ONGD.

Artículo 19.

Tendrá carácter de extraordinaria toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior. Se reunirá, convocada por la Presidencia en caso de urgencia o por circunstancias excepcionales, y acordada por mayoría de dos tercios en la Junta de Gobierno, o cuando sea solicitada por escrito a la Presidencia por un número no

inferior al 10 por ciento del número total de las organizaciones que forman parte de la Coordinadora Cántabra de ONGD.

Artículo 20.

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros o cargos representativos que hayan sido elegidos por la misma, mediante la presentación de la correspondiente moción de censura motivada por escrito, por al menos un tercio de las organizaciones miembro, que será tramitada de conformidad con el procedimiento aplicable a la convocatoria de Asamblea de carácter extraordinario.

Artículo 21.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. No se permite la delegación de voto a otra entidad.

Artículo 22.

Requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las organizaciones miembro presentes en la Asamblea, el nombramiento de la Junta de Gobierno y Comisión Gestora, administradores o administradoras, los acuerdos relativos a la modificación de los presentes Estatutos, la aprobación de los criterios referidos al régimen de determinación de la cuantía de las cuotas, el acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o ratificar la decisión de la Junta de Gobierno de integrarse en una, la votación consecuencia de moción de censura, la disolución de la asociación y la disposición o enajenación de bienes.

Artículo 23.

En la Asamblea General cada organización miembro contará con un solo voto y una portavocía acreditada a dichos efectos por su institución.

Artículo 24.

El procedimiento de elección, por la Asamblea General, de quienes sean designados para representar al colectivo de las ONGD ante el Consejo de Cooperación, o cualquier otro órgano consultivo o de participación de naturaleza similar, se establece reglamentariamente.

**CAPÍTULO II
LA JUNTA DE GOBIERNO:
COMPOSICIÓN, MIEMBROS Y MANDATO**

Artículo 25.

Composición

1. La Coordinadora Cántabra de ONGD es gestionada y representada por la Junta de Gobierno, que está compuesta por las personas que ejercen respectivamente los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y diversas Vocalías, hasta un máximo de nueve componentes. Se promoverá la presentación de candidaturas que procuren la representación equilibrada entre mujeres y hombres en

el citado órgano de gobierno y, especialmente, para la elección de los cargos de Presidencia y Vicepresidencia.

2. El procedimiento para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno, se establece reglamentariamente y de conformidad con las normas estatutarias que resulten aplicables.

3. Las personas que presenten su candidatura para ejercer algún cargo de representación en la Junta de Gobierno no podrán ser elegibles si incurren en alguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a. Ostentar cualquier cargo electo o de libre designación como alto cargo en cualquier Administración o entidad pública.
- b. Ser titular de un contrato laboral vigente con la Secretaría Técnica de la Coordinadora Cántabra de ONGD
- c. No contar con los avales requeridos.

4. No podrán ser miembros de la Junta dos o más personas de la misma organización miembro.

Artículo 26.

1. Quienes ostentan un cargo de representación de la Junta de Gobierno son personas físicas elegidas a través de su vinculación con las correspondientes organizaciones miembro de la Coordinadora Cántabra de ONGD, y son presentadas por ellas.

2. Las personas electas que ejercen la representación de la Junta de Gobierno no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus tareas como tales, sin menoscabo del resarcimiento por parte de la Coordinadora Cántabra de ONGD de los gastos ocasionados por el cumplimiento de sus funciones.

3. En el caso de que finalice la vinculación de cualquiera de las personas que forman parte de la Junta con la organización que la presentó, habiendo sido acreditado su cese por quien ostente la representación legal de la organización en cuestión, o de que cualquiera de los miembros de la Junta pase a ocupar un cargo o responsabilidad de las incluidas en el régimen de incompatibilidades establecido para resultar elegible, cesará en sus funciones como miembro de la Junta de Gobierno. La vacante se cubrirá con una persona a propuesta de la organización miembro correspondiente, cumpliendo el tiempo restante de mandato.

Artículo 27.

Las organizaciones que componen la Junta de Gobierno son elegidas para un período de tres años, pudiendo proceder a su reelección para el mismo cargo una vez, es decir un máximo de 6 años consecutivos.

Artículo 28.

Las funciones que corresponden a cada una de las personas que componen la Junta de Gobierno de la Coordinadora Cántabra de ONGD son las siguientes:.

1. Son funciones de la **Presidencia**:

- a) El convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y la Asamblea General, así como la presidencia de las mismas.
- b) Representar a la Coordinadora ante las autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
- c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y el funcionamiento de las Comisiones de trabajo.
- d) Firmar, junto con el Secretario, las actas y certificados de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- e) Autorizar los pagos, conforme al presupuesto, firmando los documentos correspondientes junto con el Tesorero. Mientras no sea aprobado el presupuesto del año, se entenderá prorrogado el del año anterior en todo aquello que sean gastos generales o periódicos.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Coordinadora aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.
- g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate.

2. Son funciones de la **Vicepresidencia** sustituir a la Presidencia en caso de enfermedad, ausencia, o cualquier otro motivo; ayudarle en la realización de las funciones que le corresponden, siempre que se las encargue; y desempeñar las funciones que la Presidencia le delegue.

3. Son funciones de la **Secretaría**:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) Redactar las actas correspondientes, que firmará con la Presidencia, así como las certificaciones que hagan referencia a los libros y documentos de la Coordinadora.
- c) Preparar el borrador de la Memoria anual que presentará a la Junta de Gobierno y ésta, a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Llevar al día el registro de entidades miembro, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- e) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Coordinadora, excepto los de contabilidad.
- f) Llevar la correspondencia. Encargarse del archivo y la documentación de la Coordinadora.

4. Son funciones de la **Tesorería**:

- a) Firmar, juntamente con la Presidencia, los recibos y los otros documentos de pago.
- b) Cuidar de la contabilidad y de la preparación de los balances anuales y de las cuentas que ha de aprobar la Asamblea General, así como de los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- c) Informar a la Junta de Gobierno de la situación económica y de todo lo que se refiere a la administración de la Coordinadora, periódicamente y cada vez que se le pida.

- d) Custodiar los libros y documentos de contabilidad.
- e) Buscar fuentes de financiación y ejecutar los planes aprobados a tal fin.

5. Las distintas **Vocalías** de la Junta de Gobierno tendrán asignadas las responsabilidades propias de su cargo como miembros de la misma, así como las que se deriven de encargos específicos, portavocías o delegaciones recibidas en el seno de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III BAJAS DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 29.

Las personas que forman parte de la Junta de Gobierno podrán causar baja de la misma:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia de la misma y ratificada en la siguiente reunión de la Junta; en el caso de renuncia de la persona que ocupe el cargo de la Presidencia, deberá comunicarlo a la Vicepresidencia.
- b) Por expiración de su mandato.
- c) Por cese del apoyo de la organización desde la que fue elegida; o como consecuencia de baja de la entidad como miembro de la Coordinadora Cántabra de ONGD.
- d) Por incompatibilidad sobrevenida de acuerdo a lo establecido estatutariamente en el artículo 26.3 y concordantes.

Artículo 30.

Quienes en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno hubieren agotado su mandato de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la elección de quienes les sustituyeren, salvo renuncia expresa anterior.

Artículo 31.

En caso de baja por los motivos establecidos en el presente Capítulo, las funciones que hasta ese momento le habían sido asignadas serán asumidas por quien designe la Junta de Gobierno de entre sus miembros, mediante acuerdo adoptado al efecto hasta que se produzca su sustitución en la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 32.

La Junta de Gobierno o la Asamblea, en caso de que lo considere necesario para el cumplimiento de alguna de sus decisiones, podrán aprobar la constitución de Comisiones de Trabajo, de carácter permanente o no permanente.

Artículo 33.

El régimen aplicable a las Comisiones de Trabajo se establece reglamentariamente.

Artículo 34.

La coordinación de las Comisiones de Trabajo será ejercida por las personas elegidas por los integrantes de las mismas o, en su caso, por quien designe la Junta de Gobierno, a dichos efectos, de entre sus miembros.

**CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 35.

1. La Secretaría Técnica es un gabinete de trabajo constituido para el servicio de la Coordinadora Cántabra de ONGD, de sus órganos de gobierno y gestión y de las entidades miembro de la misma.

2. La Junta de Gobierno determinará la composición de la Secretaría Técnica, así como las funciones, perfiles profesionales, condiciones de contratación y sueldos de sus componentes, que serán contratados tras la correspondiente convocatoria pública y proceso de selección específico para cada puesto.

3. Al frente de la Secretaría Técnica habrá una persona de probada competencia profesional, a la que se asigna la misión de dirección y coordinación de las tareas de la misma, la cual se mantendrá en contacto habitual con la Presidencia de la Junta de Gobierno y, para aquellos asuntos que competencialmente así lo requieran, con la persona que ejerza la Secretaría de la misma actuando según las instrucciones correspondientes así como en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno. Participará en las reuniones de la Junta de Gobierno, prestando su apoyo a las funciones de Secretaría de la misma.

Asimismo prestará su apoyo a las Comisiones de trabajo.

4. El personal contratado en la Secretaría Técnica no podrá ostentar cargo alguno en cualquier otra organización que forme parte de la Coordinadora Cántabra de ONGD y será incompatible con todo cargo electo o de libre designación ante cualquier administración o entidad pública, y desempeñará sus funciones con independencia e imparcialidad respecto a cualquier organización o entidad interna o externa de la Coordinadora Cántabra de ONGD atendiendo a la visión y misión que se establece en el artículo 5 de los presentes Estatutos .

TÍTULO IV CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 36.

Del Código de Conducta

1. Las organizaciones miembro de la Coordinadora Cántabra de ONGD están sometidas en su actuación al Código de Conducta de la Coordinadora de ONGD de España vigente de la misma.

2. El contenido del Código de Conducta tiene carácter de obligado cumplimiento para las organizaciones miembro de la Coordinadora Cántabra de ONGD.

Artículo 37.

1. En el seno de la Coordinadora Cántabra de ONGD se constituye una Comisión de Seguimiento del Código de Conducta, con el fin de asegurar la difusión aplicación y cumplimiento del mismo por parte de las entidades signatarias. La composición de la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta se regulará reglamentariamente.

2. En cuanto al régimen de elegibilidad aplicable a las personas que formen parte de dicha Comisión, se estará a lo establecido en el artículo 18.2 de los presentes Estatutos.

TITULO V DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 38.

Las Organizaciones que incumpliesen lo establecido en los Estatutos de la Coordinadora Cántabra de ONGD, Código de Conducta o en su Reglamento de Régimen Interno podrán ser sancionadas de conformidad con el procedimiento establecido reglamentariamente al respecto. Para que pueda imponerse una sanción deberá estar prevista su posibilidad en los Estatutos de la Coordinadora Cántabra de ONGD o en el Título VII del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 39.

1. Serán consideradas como **faltas leves**:

- a) Incumplimiento de los deberes de entidad asociada de la Coordinadora Cántabra de ONGD.
- b) No cumplir correctamente los acuerdos, directivas e instrucciones válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

2. Serán consideradas como **faltas graves**:

- a) Vulneración de los principios, valores y fines fundamentales de la Coordinadora Cántabra de ONGD que supongan un perjuicio al buen desarrollo en las actividades de la misma.
- b) La falta de abono de la cuota acordada por la Asamblea General durante un período de 2 anualidades.
- c) La falta de presentación de la memoria de la Organización durante un período de 2 anualidades o certificación de ausencia de actividad.
- d) La inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, tal y como se recogerá en el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Incumplimiento de los acuerdos, directivas o instrucciones válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Coordinadora Cántabra de ONGD.
- f) La publicación o utilización indebida de información y documentación de la Coordinadora Cántabra de ONGD, la cual afecte al buen desarrollo de las actividades de la Entidad.
- g) El no cumplimiento de las sanciones impuestas como consecuencia de la comisión de faltas leves.
- h) Haber sido sancionado con dos faltas leves en un periodo de un año o menos.
- i) El uso inadecuado del nombre o emblema de la Coordinadora Cántabra de ONGD.
- j) La utilización de bienes o recursos económicos de la Coordinadora Cántabra de ONGD para fines ajenos a la misma.

3. Serán consideradas como **faltas muy graves**:

- a) Vulneración de los principios, valores y fines fundamentales de esta Institución que causen o puedan causar graves daños a la Coordinadora Cántabra de ONGD.
- b) Falsedad en la documentación aportada a la Coordinadora Cántabra de ONGD, con especial referencia a la información inicial necesaria para su ingreso en esta Entidad.
- c) El incumplimiento del Código de Conducta aprobado por la CONGDE.
- d) El ejercicio de actividades que vayan en contra de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición personal o social.
- e) La utilización del nombre o emblema de la Coordinadora Cántabra de ONGD para la obtención de beneficios propios, ajenos a la Entidad.
- f) Incumplimiento grave de los acuerdos, directivas o instrucciones válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Coordinadora Cántabra de ONGD.
- g) La publicación o utilización indebida de información y documentación de la Coordinadora Cántabra de ONGD que cause o pueda causar grave daño a la misma.
- h) El no cumplimiento de las sanciones impuestas como consecuencia de la comisión de faltas muy graves y graves.
- i) Haber sido sancionado con dos faltas graves en un periodo de un año o menos.

Artículo 40.- Sanciones.

Por razón de la naturaleza de las faltas podrán imponerse las siguientes sanciones:

A. Faltas Muy Graves:

- Expulsión de la Coordinadora Cántabra de ONGD o pérdida definitiva de la condición de miembro.
- Pérdida temporal de la condición de entidad asociada desde 6 meses hasta un máximo de un año.

B. Falta Graves:

- Pérdida temporal de la condición de entidad asociada hasta un máximo de 6 meses.
- Pérdida temporal del derecho al voto por igual periodo.

C. Faltas Leves:

- Amonestación por escrito e información en la Asamblea correspondiente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones anteriores. La Entidad sancionada estará obligada a subsanar el daño causado y a ponerse al día en el ejercicio de sus obligaciones.

TÍTULO VI CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA COORDINADORA

Artículo 41.

1. Las organizaciones miembro de la Coordinadora Cántabra de ONGD podrán causar baja en la misma por los motivos siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia y elevada por esta a la Junta de Gobierno.

b) Por baja estatutaria, debida a infracciones graves en los supuestos previstos en el artículo correspondiente de los Estatutos y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido reglamentariamente al respecto en el Título II y Título VII del Reglamento de Régimen Interno de la Coordinadora Cántabra de ONGD.

2. Los supuestos de baja en la Coordinadora Cántabra de ONGD, con excepción de la baja voluntaria, están sometidos al régimen sancionador previsto en el Reglamento.

3. La baja, ya sea voluntaria o estatutaria, no exime de las obligaciones de pago de las cuotas debidas.

4. Los socios colaboradores podrán ser dados de baja cuando incurran en alguno de los siguientes casos:

- Incumplimiento del código de conducta.
- Incumplimiento de las obligaciones adquiridas como socio colaborador

TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.

La Coordinadora Cántabra de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y Colectivos de Solidaridad con el Tercer Mundo carece de patrimonio fundacional.

Artículo 43.

El régimen contable será el establecido según la legislación vigente.
El cierre contable coincidirá con el año natural.

Artículo 44.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

- a) Cuotas de las organizaciones miembros.
- b) El producto tanto de las prestaciones de servicios como de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones u otras aportaciones, tanto de personas físicas como de entidades particulares u oficiales, empresas y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Código de conducta y las directrices aprobadas por la Asamblea General para las relaciones con estos organismos.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta de Gobierno o la Asamblea General dentro de los límites estatutarios.
- d) El trabajo voluntario que se realice.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COORDINADORA

Artículo 45.

La Coordinadora Cántabra de ONGD se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, realizada a tal fin, por mayoría de dos tercios de organizaciones miembro presentes en la misma, además de por las causas establecidas en el art. 39 del código civil, y por sentencia judicial firme.

Artículo 46.

En caso de disolución, la Asamblea General que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros cualificados elegidos a tal fin entre representantes de las organizaciones miembro, que se hará cargo de liquidar los fondos existentes para que, una vez satisfechas todas las obligaciones, se entregue el remanente a las organizaciones miembro de la Coordinadora Cántabra de ONGD, en función de los tramos de las cuotas que aportan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias, el Reglamento de Régimen Interno de la Coordinadora Cántabra de ONGD, los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos de gobierno conforme a la legislación vigente en materia de asociaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de la Coordinadora Cántabra de ONG para el Desarrollo que contradigan la presente normativa.

Disposición Final Segunda

Los presentes estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Coordinadora Cántabra de ONG para el Desarrollo.

Disposición Final tercera

Dña. Vanesa Revuelta Campos Secretaria de la Asociación **Coordinadora Cántabra de ONGD y Colectivos de Solidaridad con el Tercer Mundo,**

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de asociados de fecha 28 de abril de 2018 y que son rubricados en cada una de las hojas que lo integran.

Vº. Bº.

Fdo:
La Secretaria

Fdo:
La Presidenta